

NEWSLETTER MERCANTIL MAYO 2025



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de mayo de 2025 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de abril de 2025.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de abril de 2025.
- iii.** Reseña de Interés:
 - Nuestra Reseña de Interés tratará sobre distintas novedades legislativas:
 - El Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.
 - La Directiva (UE) 2025/25 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de abril de 2025:

- *Real Decreto 254/2025, de 1 de abril*, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. BOE 2 de abril de 2025.
- *Resolución de 22 de noviembre de 2025*, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 2025, por el que se establecen los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas establecida por el Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial. BOE 30 de abril de 2025.
- *Resolución EMT/1246/2025, de 7 de abril*, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones para proyectos de I+D empresarial. DOGC de 9 de abril de 2025.
- *Orden EMT/62/2025, de 15 de abril*, de modificación de la Orden EMT/254/2022, de 28 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas de Cataluña, en el marco del instrumento europeo Next Generation y del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España. DOGC de 25 de abril de 2025.
- *Resolución de 8 de abril de 2025*, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se actualiza el sistema de índices de precios de referencia a los efectos de lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. BOE de 10 de abril de 2025.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de abril de 2025:

- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Sexta, de 10 de abril de 2025, asunto C-723/23.* Procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas. Concepto de actuación "deshonesta o de mala fe".
- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Octava, de 30 de abril de 2025, asunto C-39/24.* Interpretación de los arts. 4 de la Directiva 93/13/CEE, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y 7 de la Directiva 2014/17/UE, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial, en el marco de un litigio entre consumidora y entidad bancaria.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 1 de abril de 2025, recurso 6799/2020).* Concurso de acreedores: Convenio de quita y espera e impugnación del mismo. Acreedor no incluido en la lista de acreedores. Impugnación del convenio.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 8 de abril de 2025 (recurso 185/2021).* Concurso. Caso crédito no concursal, sino contra la masa, no se integra en la masa pasiva del concurso y, por consiguiente, no está sujeto a las reglas de la *par conditio creditorum*, y puede ser pagado al margen de la solución concursal alcanzada, sea la del convenio o la de liquidación.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 8 de abril de 2025, recurso 1020/2021).* Concurso de acreedores: la clasificación del crédito de un fiador. Créditos contingentes y avalados.



RESEÑA DE INTERÉS

➤ **El Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria.**

En un contexto económico especialmente complejo, derivado de la confluencia de diversos factores adversos –la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, el conflicto bélico en Ucrania, el alza sostenida de la inflación y, más recientemente, el anuncio de nuevas políticas arancelarias por parte de la administración estadounidense–, el Gobierno de España ha adoptado medidas de carácter urgente dirigidas a mitigar el impacto negativo que tales circunstancias están generando sobre el tejido empresarial nacional.

Como respuesta a esta situación, el día 9 de abril de 2025, entró en vigor el *Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial* (en adelante, RDL 4/2025), cuyo objetivo principal es proporcionar herramientas eficaces para que las empresas españolas puedan adaptarse y minimizar los riesgos del shock arancelario, articulando un conjunto de medidas orientadas a tres ejes fundamentales: i) fomento de la inversión productiva; ii) facilitación de liquidez empresarial, a través de instrumentos financieros de apoyo; iii) impulso a la actividad exportadora, especialmente en los sectores afectados por las nuevas barreras comerciales.

Entre las disposiciones más relevantes, cabe destacar el artículo 6, que introduce una medida excepcional en el ámbito societario relativa a la suspensión de la causa legal de disolución por pérdidas, con el fin de que las empresas que lo precisen puedan disponer de un plazo adicional para absorber las pérdidas que trajo el COVID-19.

Por consiguiente, a los solos efectos de determinar si concurre o no la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), no se tendrán en cuenta las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2025.

No obstante, dicha exclusión no dispensa de cumplir con la obligación de disolver si en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024 o 2025 se aprecian pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. En este sentido, de conformidad con el artículo 365 TRLSC, deberá convocarse por los administradores (o a solicitud de cualquier socio) en el plazo de dos meses desde el cierre del ejercicio, la celebración de Junta para proceder a la disolución o, en su caso, de reequilibrar el patrimonio societario.

En el caso de sociedades que ya hubiesen procedido a formular las cuentas anuales con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 4/2025, el órgano de administración podrá reformularlas en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del



texto normativo, esto es, el 9 de mayo de 2025. En este caso, la Junta General para aprobar las cuentas del ejercicio 2024, se reunirá dentro de los tres meses siguientes a esta nueva formulación (hasta 9 de agosto de 2025).

Por otro lado, en los casos en lo que la convocatoria de la Junta General para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se hubiera publicado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 4/2025, y no se hubiera celebrado, el órgano de administración podrá modificar lugar, fecha y hora previstos o, revocar el acuerdo con una antelación mínima de setenta y dos horas. En este último caso, se concede un plazo adicional de un mes para realizar nueva convocatoria.

Con ello, el RDL 4/2025 responde a una necesidad de adaptar el marco legal a las nuevas circunstancias económicas globales, favoreciendo la continuidad y competitividad de las empresas españolas.

- **La Directiva (UE) 2025/25 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.**

En un mundo de creciente digitalización, la Comisión Europea ha establecido la transformación digital como una de sus principales líneas de actuación, buscando mejorar la accesibilidad y fiabilidad de la información societaria, simplificar los trámites transfronterizos y facilitar la constitución y gestión de sociedades. En este marco, la Directiva (UE) 2025/25, establece una serie de medidas clave, entre las que destacan:

1. Constitución de sociedades en línea y control preventivo de legalidad.

Con el fin de promover la expansión empresarial en el mercado interior, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (*pymes*), la Directiva prevé la posibilidad de constituir sociedades de capital en línea.

A tal efecto, introduce un control preventivo de legalidad sobre los documentos societarios, pudiendo ser de carácter administrativo, judicial o notarial (o una combinación de estos), con el fin de garantizar su correcta inscripción en el Registro Mercantil. Este control deberá aplicarse a la escritura de constitución, a los estatutos sociales y a sus eventuales modificaciones, y comprenderá, al menos, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos exigidos por la legislación nacional, la inclusión del contenido mínimo obligatorio, así como la acreditación de las aportaciones, ya sean en efectivo o en especie.

2. Principio de una sola vez.

La Directiva consagra el *principio de una sola vez* en el ámbito societario. Éste implica que las sociedades no deben presentar la misma información más de una vez a las



administraciones públicas, sino que ésta se compartirá electrónicamente entre los registros nacionales mediante el Sistema de Interconexión de Registros Mercantiles (BRIS). En consecuencia, la sociedad fundadora no estará obligada a volver a presentar documentos o información societaria a ninguna autoridad u organismo, lo que simplifica los trámites administrativos.

3. Certificado de Sociedad de la Unión Europea.

Por otro lado, con el objetivo de que una sociedad pueda demostrar su existencia legal en el mercado interior, la Directiva prevé la creación de un *Certificado de Sociedad de la Unión Europea*. Este documento armonizado podrá solicitarse a los registros mercantiles nacionales o mediante el sistema de interconexión. Asimismo, estará disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión y deberá incluir información societaria esencial, como la denominación social, el domicilio social, los representantes legales o el objeto social de la entidad.

4. Moderación de la exigencia de legalización o apostilla.

Asimismo, para facilitar la actividad transfronteriza, los Estados miembros deberán garantizar que no se exija la legalización, apostilla ni trámites equivalentes respecto de copias certificadas de documentos e información societaria obtenidas de los registros. Esta exención también se aplica a la documentación intercambiada mediante el sistema de interconexión de registros, incluidos los certificados previos a operaciones transfronterizas y los documentos notariales o administrativos utilizados en procedimientos como la constitución de sociedades, registro de sucursales o reestructuraciones societarias. Sin embargo, para evitar un uso indebido de esta medida, la Directiva establece garantías que permiten rechazar los documentos si existen dudas razonables sobre su origen o autenticidad.

5. Representación y actualización de la información societaria.

Finalmente, se introduce la creación del *poder de representación digital de la Unión Europea*, basado en un modelo común multilingüe. Este instrumento permitirá a las sociedades autorizar a representantes en procedimientos transfronterizos en el ámbito de la Directiva e incluirá, al menos, los datos relativos al alcance de representación, a la persona autorizada y al tipo de representación, formalizándose conforme a los requisitos legales nacionales.

Igualmente, se prevé la interconexión de tres sistemas clave a nivel de la Unión: sistema de interconexión de registros mercantiles (BRIS), del sistema de interconexión de registros de titularidad real (BORIS) y del sistema de interconexión de registros de insolvencia (IRI), permitiendo así realizar controles cruzados para verificar su coherencia.



De todas formas, para que todo el sistema funcione eficazmente, las sociedades deberán comunicar sin demoras innecesarias cualquier cambio en sus documentos/información societaria, y los registros tendrán el deber de actualizar la información y ponerla a disposición del público en tiempo oportuno. De lo contrario, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones la Directiva contempla la implantación de sanciones.

En conclusión, la Directiva (UE) 2025/25 representa un avance significativo en la modernización del Derecho de sociedades en el mercado interior de la Unión Europea, teniendo los Estados miembros a más tardar el 1 de agosto de 2028 para transponerla.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

Abogado

ETL GLOBAL ADD| Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEC CAMPENY

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD| Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es



ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | info@etlglobaladd.com | Tel. +34 932 022 439